



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR**

**SENTENCIA GENERAL No. 195
SENTENCIA DE DIVORCIO No. 043
REF: PROCESO DE DIVORCIO
RAD. No. 20001-31-10-002-2022-00293-00**

Valledupar, noviembre diez (10) De Dos Mil Veintidós (2022).

Los señores MARIA VICTORIA BARRENECHE AARON Y JANER MENDOZA MURGAS, actuando por intermedio de apoderada judicial presentan demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, invocando la causal 9 del artículo 154 del C.C con fundamentos en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES:

- 1.- Manifiestan los demandantes que el matrimonio cuyo divorcio se solicita fue celebrado el día 27 de diciembre de 1999, en la notaría única de Codazzi, Cesar y registrada en la misma notaria el quince (15) de septiembre de 2003.
- 2.- Afirman que, dentro del matrimonio, no existen hijos menores de edad, por lo cual no existe obligación alimentaria por parte de los cónyuges.
- 3.- Sostienen los señores MARIA VICTORIA BARRENECHE AARON Y JANER MENDOZA MURGAS que decidieron, de mutuo consentimiento que cesen las obligaciones conyugales dentro del matrimonio civil que conformaron y que hoy deciden terminar por mutuo acuerdo.

PRETENSIONES

1.- Que se declare el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores MARIA VICTORIA BARRENECHE AARON y JANER MENDOZA MURGAS.

2.- Que se ordene inscribir la sentencia en el libro correspondiente de la notaría única de Agustín Codazzi – Cesar y en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

ETAPA PROCESAL:

Mediante providencia calendada 23 de septiembre de 2022, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Concluido el trámite procesal, procede el despacho a dictar sentencia de plano tal y como lo contempla el artículo 388 del Código General númeral segundo inciso primero.

CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del Código Civil, define la institución jurídica del matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

El artículo 152 del C.C., nos ilustra sobre la manera de disolver el vínculo matrimonial y dice: “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los

matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso”.

Vemos como en la demanda presentada por conducto de apoderada judicial que la pareja integrada por los señores MARIA VICTORIA BARRENECHE AARON Y JANER MENDOZA MURGAS, de manera directa y clara expresan a esta Agencia Judicial, el consentimiento mutuo para que se declare el divorcio del matrimonio civil por ellos contraído.

Esta agencia judicial al revisar el expediente digital encuentra que el matrimonio celebrado por los señores BARRENECHE MENDOZA, está debidamente acreditado con el Registro Civil de Matrimonio, visible en la página 06 del archivo 03 del expediente digital, el cual da fe de las nupcias contraídas por la pareja, el día 27 de diciembre de 1999, en la Notaria Única De Agustín - Codazzi – Cesar, Registrado bajo el indicativo serial número 03566534.

Es así que el despacho conforme a la solicitud de las partes accederá a las pretensiones de la demanda, esto es decretará el divorcio del matrimonio civil, contraído entre los señores MARIA VICTORIA BARRENECHE AARON Y JANER MENDOZA MURGAS, como consecuencia de lo anterior se declara disuelta la sociedad conyugal y su liquidación se realizará de conformidad al artículo 523 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de esta sentencia en los libros correspondientes, esto es, Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los divorciados; por ser esta petición elevada de común acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar - Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores MARIA VICTORIA BARRENECHE AARON Y JANER MENDOZA MURGAS con

C.C 51722501 y 77160026 respectivamente, celebrado el día 27 de diciembre de 1999, en la notaría única de Codazzi, Cesar con indicativo serial 03566534, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada entre los señores BERRENECHE-MENDOZA, con ocasión de su matrimonio, liquídese la misma conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: Envíese copia de la misma al respectivo funcionario del Estado Civil, para su inscripción en el folio de Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de nacimiento de cada uno de ellos

CUARTO: No habrá condena en costas.

QUINTO: En firme la presente sentencia, por ser un proceso de única instancia tal como lo enseña artículo 21 numeral 15 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría y a costas de los interesados, expídanse fotocopias de esta sentencia, una vez ejecutoriada, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6d5a1e538deef62321d34438bf4fea73df81e54338c77aebee18c903eff10**

Documento generado en 10/11/2022 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>